

Análisis jurídico del derecho constitucional del acceso efectivo a la Jurisdicción Agraria y Rural del campesino en Colombia

Legal Analysis of The Constitutional Right of Effective Access to The Agrarian and Rural Jurisdiction of The Peasant in Colombia

Luisa Fernanda Penagos Fonseca¹

Resumen

El campesino en Colombia ha estado expuesto a situaciones de exclusión, discriminación y violencia que lo ha llevado a ser desalojado o abandonado las tierras en las que habita. Es decir, el Estado no le garantizado sus derechos fundamentales constitucionales, entre ellos el de acceso a la administración de justicia que le permitiera la reparación de sus derechos y recuperar las tierras de donde salió forzosamente. Situación, que parece corregirse con la entrada en vigencia de los Actos Legislativos 1 de 2023 (se reconoce al campesino como sujeto de especial protección constitucional) y 3 de 2023 (se crea la Jurisdicción Agraria y Rural), que al no estar reglamentada todavía, aunque ya se presentaron 2 Proyectos de Ley para desarrollarla, aún debe procederse a analizar si se garantiza el derecho constitucional de acceso efectivo a la justicia por parte del campesino en Colombia, porque su aplicación deberá evadir muchas dificultades para que ese objetivo sea exitoso y cumplirle al campesinado colombiano. Así, se utilizó la investigación jurídica con un enfoque explicativo y cualitativo y aplicación del método teórico de análisis y técnicas de investigación documental para, de esa forma, resolver el problema planteado.

Palabras clave: derechos constitucionales, acceso a la administración de justicia, campesino, sujeto de especial protección constitucional, Jurisdicción Agraria y Rural, garantías judiciales.

Abstract

The peasant in Colombia has been exposed to situations of exclusion, discrimination and violence that have led him to be evicted or abandon the lands on which he lives. That is, the State did not guarantee his fundamental constitutional rights, including access to the administration of justice that would allow him to repair his rights and recover the lands from which he forcibly left. Situation, which seems to be corrected with the entry into force of Legislative Acts 1 of 2023 (the peasant is recognized as a subject of special constitutional protection) and 3 of 2023 (the Agrarian and Rural Jurisdiction is created), which, not being regulated yet, Although 2 Bills have already been presented to develop it, it is still necessary to analyze whether the constitutional right of effective access to justice by the peasant in Colombia is guaranteed, because its application will have to evade many difficulties for that objective to be successful and fulfill it. to the Colombian peasantry. Thus, legal research was used with an explanatory and qualitative approach and application of the theoretical method of analysis and documentary research techniques to, in this

¹ Abogada egresada de la Universidad Incca de Colombia sede Fusagasugá. Correo electrónico: luisaf-penagosf@unilibre.edu.co

way, solve the problem posed.

Keywords: constitutional rights, access to the administration of justice, peasants, subject of special constitutional protection, Agrarian and Rural Jurisdiction, judicial guarantees.

INTRODUCCIÓN

El campesinado en Colombia es una población que históricamente no ha sido valorada, sino que por el contrario ha sufrido abandono y discriminación de parte de quienes han gobernado el país. Es que, los esfuerzos que hacen por labrar las tierras o arrear el ganado para beneficio personal y, en no pocas ocasiones, en provecho de la economía del país, son respondidos con el marginamiento u otras acciones que no corresponden a las necesidades que como colombianos también merecen.

A todo esto, también se suma la escalada de violencia que por años ha padecido Colombia, pero, especialmente, el sector rural del país, puesto que allí se ha concentrado mayormente la confrontación armada entre el Estado y los grupos criminales, algunos de estos organizados y otros simplemente pertenecientes a la delincuencia común. Claro que, siempre se ha expresado o se ha impuesto la narrativa que el origen de la violencia en Colombia es por la tenencia de la tierra, lo que afecta inexorablemente al campesino quien en últimas es sobre quien recae todas estas acciones violentas.

En consecuencia, se ha visto sometido el campesino colombiano a actuaciones como el despojo a la fuerza de tierras o se ha visto obligado a abandonarlas ante amenazas o coacción, aunque también se puede dar el caso que fue objeto de una compra de las tierras en condiciones por fuera de las normas legales. Cualquiera sea el caso, sus derechos como propietarios o poseedores fueron vulnerados y se debe presentar la oportunidad de restituirse los por medio de mecanismos legales, a los cuales tenga acceso sin ninguna dificultad y amparado por presupuestos constitucionales y legales del país.

Sin embargo, igual que en otros ámbitos al campesinado colombiano también se le tenía alejado del acceso a la justicia del país, sin poder reclamar las tierras de las que fueron despojados o abandonaron de forma forzada. Se tiene que, con la Ley 1448 de 2011 tuvo acceso a reclamar ante la justicia por la propiedad de las tierras que le pertenecían, procesos de restitución de tierras, los cuales se tornaban lentos, onerosos y con la posibilidad de no contar con un procedimiento adecuado en razón que debe sortear dos etapas, una administrativa y la otra judicial con decisiones

proferidas por los jueces de restitución.

Es decir, se tenía todo un procedimiento dificultoso para los campesinos que pretendieran recuperar las tierras de donde fueron separados, tanto que como afirma Vergara (2021), solamente en el país existen 54 juzgados de restitución de tierras que hacen presencia en 17 departamentos conociéndose de 332 sentencias emitidas entre febrero de 2015 y junio de 2020.

Circunstancia, que tuvo su reconocimiento dentro del Acuerdo de Paz entre el Estado Colombiano y la Guerrilla de las Farc-Ep en 2016, en donde se le entregó relevancia al tema agrario y, en general, al sector rural colombiano, destacándose la proyección de una jurisdicción agraria que permitiera resolver los conflictos de tierra alejados de la violencia para, de esa manera, regularizar la propiedad y entregar las tierras a sus verdaderos propietarios velando por sus derechos, especialmente el de acceso a la justicia declarado en el artículo 229 de la Constitución Política (CP) de 1991 (Hernández y Galvis, 2018).

De ese modo, parecía superarse el escollo del proceso de restitución de tierras con la instauración de una justicia especializada en el ámbito agrario, con jueces calificados y con conocimiento en el tema de tierras para lograr la solución de conflictos tan complejos por la relevancia socio-económica que los rodea. Así, se crea la Jurisdicción Agraria y Rural mediante el Acto Legislativo 03 de 2023 que la adiciona al primer inciso del artículo 116 de la Constitución Política de 1991.

Ante tantas dificultades para la población campesina de acceder a la justicia, como derecho constitucional que así se lo garantiza, y la entrada en vigencia de la reforma constitucional enunciada, surge el interrogante de ¿cuáles son los fundamentos jurídicos (constitucionales, legales y jurisprudenciales) para considerar que la Jurisdicción Agraria y Rural creada por el AL 03 de 2023 si va a garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia de los campesinos en Colombia?

Para alcanzar la respuesta al problema planteado, se requiere iniciar el artículo expresando el concepto de derecho fundamental de acceso a la justicia de manera genérica para particularizar, posteriormente si así lo amerita, en el campesino como sujeto de derecho. Posteriormente, se tratará el tema de las garantías judiciales que la CP y la ley le conceden al campesino para actuar durante los procesos agrarios, especialmente el derecho al debido proceso en diligencias como la inspección judicial. Y, finalmente, se aborda la entrada en vigencia de la Jurisdicción Agraria y Rural como garantía del derecho al acceso efectivo y pleno a la justicia de la población campesina de Colombia, justamente cuando en junio de 2023 se aprobó el Proyecto de AL que reconoce al

campesino como sujeto de derechos y de protección especial.

METODOLOGÍA

Para la construcción del artículo investigativo, se acudió a una investigación socio jurídica que, como lo expresan Clavijo et al (2014) hace referencia expresa a un análisis concentrado de normas jurídicas, en este caso los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso (artículos 229 y 29 de la CP de 1991 respectivamente), la Ley 1448 de 2011 en su parte de proceso de restitución de tierras y, por supuesto, el AL 03 de 2023 que crea la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia, todas dentro del contexto social de la discriminación y exclusión sufrido por el campesinado del país a lo largo de años de violencia, que los condujeron al desalojo o abandono de sus propiedades.

Para el desarrollo del artículo, se abordó desde un punto de vista jurídico-explicativa con enfoque cualitativo, para identificar las posibles causas que vulneran el derecho del acceso a la justicia del campesino en Colombia, al que se le aplicó un método de investigación teórico consistente en el análisis de lo planteado. Como técnica de investigación, se apeló a las técnicas de investigación documental: bibliográficas (textos, artículos impresos en revistas y prensa, artículos de grado), y legislativas (CP, leyes, decretos y jurisprudencia), con empleo de fuentes primarias y secundarias.

1. Derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en Colombia

1.1 Concepto

Ante cualquier controversia que pueda afectar a las personas en su integridad o en sus bienes, lo ideal sería tener la oportunidad de acudir a mecanismos que le faciliten una solución pacífica, sin el empleo de la violencia, la cual se considere justa o se haya impartido justicia para las partes afectadas.

Por tanto, inicialmente un concepto sencillo de acceso a la justicia sería valorarla como la capacidad que tienen las personas para alcanzar una justicia efectiva a través de quien administra justicia. De manera más amplia, el acceso a la justicia es permitir en condiciones de igualdad, sin discriminación, a todos los individuos que conozcan los derechos para ejercer el derecho a la defensa ante la presencia cualquier conflicto que pueda lesionar sus derechos, por medio del

servicio de administración de justicia que tenga las características de agilidad y eficiencia (Islas y Díaz, 2016).

En similar sentido, se ha expresado la Corte Constitucional colombiana cuando de adecuar un concepto al derecho al acceso a la administración de justicia se trata. En efecto, ha manifestado que es la oportunidad que se reconoce a cualquier persona de que acuda antes las instituciones jurisdiccionales que tengan la facultad de influir, positiva o negativamente, en alguno de los derechos que le son reconocidos en la normativa jurídica del país, con la finalidad de mantener indemne el orden jurídico y se le garantice, proteja o restablezca a los individuos derechos presuntamente lesionados, bajo un procedimiento revestido de todas las garantías judiciales contenidas tanto en la Constitución como en las leyes procesales (Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión, Sentencia T-7799/2011).

1.2 Marco convencional, constitucional, legal y jurisprudencial del derecho al acceso a la administración de justicia en Colombia

El acceso a la administración de justicia ha sido considerado como un derecho que es base de cualquier Estado democrático, porque entrega a sus habitantes los mecanismos indispensables que permitan la resolución de sus conflictos y reclamo de justicia ante las entidades competentes para ello. Por eso, es posible encontrar este derecho inserto en diversos instrumentos internacionales, pero al cual no se le ha concedido un carácter de fundamental en alguno de ellos, lo que ha dificultado que se halle un concepto concreto del derecho y el núcleo del mismo, que solamente ha sido posible encontrarlos en los criterios jurisprudenciales locales e internacionales (Bernaes, 2019).

En esa medida, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos no tiene esa denominación, sino que se les reconoce a las personas, artículo 8, el derecho de reclamar ante los tribunales la vulneración de cualquiera de sus derechos fundamentales. Igualmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José los artículos 8.1 y 25 refieren al mencionado derecho, todos haciendo mención a la obligatoriedad de diseñar mecanismos y recursos efectivos que brinden plenas garantías al acceso a la administración de justicia sin dilaciones de ningún tipo (Ventura, 2007).

Se tiene que, ha sido relevante su inclusión en instrumentos internacionales que ha sido incorporado como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por las Naciones Unidas. Más concretamente, el ODS número 16 estipula que se debe facilitar y garantizar

en condiciones de igualdad el acceso a la justicia para todos.

En cuanto a la Constitución Política colombiana, se afirma que el derecho al acceso a la administración de justicia viene preceptuado en el artículo 229 superior, que, aunque no lo define si precisa es un derecho que se le garantiza a toda persona. Por su parte, la Ley 270 de 1996 la define como un componente de la función pública estatal que está obligada a materializar los derechos y garantías estipulados en la CP y las leyes, en aras de la convivencia y concordia del país, garantizándole a toda persona la posibilidad de acceder a ella (Ley 270, 1996, artículos 1 y 2).

Pero, donde si ha tenido un notorio desarrollo es en la jurisprudencia constitucional colombiana que se ha pronunciado, incluso, haciendo una construcción de su concepto como se mencionó en oportunidad anterior, así también sobre el contenido y alcance del derecho. Verbigracia, es la Corte Constitucional que reviste el derecho al acceso a la administración de justicia con el carácter de fundamental garantizándole, de esa forma, sea protegido y sea prevalente para el Estado colombiano, en razón que su inobservancia denegaría el desarrollo armónico de la convivencia social estipulada en la CP de 1991, siendo para el individuo y la sociedad el instrumento fundamental para lograrla (Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión, Sentencia T-476/1998).

Igual, le reconoce la fundamentalidad al derecho enunciado en numerosas providencias: C-544/1993, T-538/1994, C-215/1999, SU-091/2000, C-426/2002, T-172/2016, entre otras. Sobre el momento en que se logra concretar el derecho, ha sostenido la Corte Constitucional que lo hace no solamente cuando se presenta ante el aparato judicial, sino procede cuando se presenta ante los mecanismos de solución alternativos (C-598/2011); además, cuando se finaliza la controversia con una decisión que satisfaga las pretensiones incoadas (SU-682014, SU-443/2016); también, que con observancia del debido proceso el término procesal sea razonable (C-037/1996, T-753/2005); haya prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (C-426//2002); y, se promueva el acceso a la población vulnerable (T-071/1999, C-808/2002) (Ramírez e Illera, 2008).

Sucede de manera similar, cuando se revisa la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Es que, a falta de una norma que concrete el derecho al acceso a la administración de justicia, la CorteIDH lo ha materializado a través de la integración y comprensión de los artículos 8 y 25 de la CADH. Cabe destacar que, en la CorteIDH el derecho ha tenido una evolución importante desde 2006 (Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, entre otros), ampliando más su contenido,

desligándolo del derecho al debido proceso y convirtiéndose en autónomo (Bernaes, 2019).

1.3 Derecho de acceso a la administración de justicia de grupos vulnerables

El derecho en estudio tiene que ser garantía para toda persona en condiciones de igualdad impuesta por la CP colombiana de 1991 que predica derechos fundamentales como igualdad y protección a las poblaciones vulnerables que son merecedoras de una protección especial del Estado. Ramírez e Illera (2008), afirman que existen figuras, como el amparo de pobreza, o instituciones, como la Defensoría del Pueblo, que posibilitan se materialice el derecho de acceso a la administración de justicia de la población vulnerable o con condiciones económicas insuficientes para lograrlo.

Esta circunstancia, se pudiera convertir en una barrera o limitación de acceso al derecho citado apartando, así, a la persona de alcanzar la restauración de los derechos que supone lesionados. Es que, eventualidades como escasos recursos económicos, la pertenencia a sectores de la población desfavorecidos, escasos conocimientos sobre derechos que les reconocen el ordenamiento jurídico, y los altos costos, son causas de un acceso limitado e insuficiente a la justicia (Gramatikov, Kaur, Banks & Heijstek, 2021).

Bajo ese contexto, la población campesina podría ubicarse dentro de aquellos grupos, que, al ser marginados o excluidos, presentan condiciones de vulnerabilidad, muy a pesar de que el artículo 13 de la CP de 1991 establece la igualdad para todas las personas en el país proscribiendo la discriminación, situación que el Estado promoverá para hacerla efectiva garantizando, además, protección especial a los grupos desfavorecidos.

No obstante, el campesinado colombiano no se encontraba, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como una población que mereciera protección especial por el Estado. Fue la jurisprudencia constitucional la que le reconoció ese estatus, tal como se lo estima la Corte Constitucional al expresar que los campesinos son sujetos merecedores de una protección especial constitucional por, entre otras razones, encontrarse en condiciones vulnerables y motivos discriminatorios en ciertos escenarios, que permiten determinar que son merecedores de la guarda de derechos fundamentales surgidos de la CP de 1991 (Sala Plena, Sentencia C-077/2017).

También, se le reconoció esa condición al campesino en Colombia en la Sentencia T-090/2023, situación que fue refrendada con la expedición del Acto Legislativo 1 de 2023 que hace el reconocimiento expreso de sujeto de especial protección constitucional al campesino colombiano, obligando al legislador a reglamentarlo para que pueda materializarse la garantía de todos los

derechos constitucionales de los campesinos (Soto, 2023).

De la revisión del único artículo del AL 1 de 2023, se observa que al anunciar los derechos a proteger no aparece expresamente el derecho al acceso a la administración de justicia. Esto, no se acompasa con lo expresado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (Resolución 39/12 de 17 de diciembre de 2018), el cual estipula en el artículo 12 el derecho al acceso a la justicia, que, si bien no es vinculante jurídicamente para el Estado colombiano, si reconoce al campesinado como un grupo social con derechos especiales que deben ser garantizados por el Estado del país (PAL, 19 Senado, 2022).

2. Garantías judiciales constitucionales y legales para los campesinos en Colombia

2.1 Barreras para acceder a la administración de justicia

Son enormes las dificultades que enfrentan los campesinos y, en general, quienes habitan en el sector rural del país para acceder a la justicia. Desde barreras geográficas hasta trabas judiciales o administrativas, impiden que haya un acceso efectivo tal como lo prescribe la CP de 1991, evitando que puedan alcanzar a resolver sus conflictos y, mucho menos, lograr la restauración de los derechos que les han sido vulnerados.

Circunstancias que parecerían ínfimas, como la distancia geográfica, resultan insuperables para los campesinos más cuando su lugar de residencia se encuentra lejana de la población más cercana. Numerosos campesinos, se ven imposibilitados de acudir a una sede judicial por varias razones, verbigracia por no existir en la zona o ubicarse a mucha distancia haciendo que el costo de un viaje sea demasiado oneroso, lo que le impide tener un acceso a la justicia y que el Estado no le pueda garantizar sus derechos constitucionales (Ardito, 2010).

También, es posible que la misma norma que le pretende resguardar y reponer sus derechos le dificulte la accesibilidad a la justicia. Por ejemplo, se debe establecer qué tan oportuno es que el campesino que acude al proceso de restauración de tierras sin apoderado judicial, toda vez que, como bien se sabe, quien acude a un proceso judicial, independientemente ante cual especialidad, debe tener unos conocimientos mínimos para poder llevar a feliz término la actuación.

Es que, el proceso de restauración de tierras le permite al reclamante presentarse ante el Despacho sin apoderado judicial. Lo que causa que personas con mínimos conocimientos legales que toda persona debiera tener, en razón que en muchas ocasiones poseen poco estudio que no alcanza por momentos ni la educación básica primaria o el bachillerato, presentando índices altos

de desconocimientos jurídicos, que expuestos a las dos etapas del proceso de restitución de tierras (administrativo y judicial), lo desalentarían a presentar reclamación y demanda con la consecuente vulneración de derechos fundamentales (Tabares, 2020).

Este desconocimiento del titular de la tierra se daría también cuando no identifica claramente en calidad de qué es dueño del predio. Puede ser propietario, poseedor, mero tenedor o estar ocupando un terreno baldío, lo que conduce a que no se sienta propietario ante la ley, por desconocer o no estar asesorado legalmente, y no estar en condiciones de acudir a los medios probatorios necesarios para reclamar ante la justicia, lo que se incrementa con el hecho de no contar con un título de propiedad haciéndolo creer que eso le impide pretender el reconocimiento de un derecho, sobre todo si esta situación se da después de haber sido despojado o desplazado forzosamente (Serrano y Acevedo, 2013).

Ahora, con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, se utilizaron herramientas tecnológicas para dar paso a la virtualidad en la justicia en Colombia. Aunque, actuaciones como las inspecciones judiciales o que requieren de traslado de personal debieron ser suspendidas en los procesos de restitución de tierras, así lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11532, 11546 de 2020, entre otros, advirtiéndose que se adelantaran las que pudieran realizarse de manera virtual.

2.2 El proceso de restitución de tierras y los derechos fundamentales

Es del caso recordar que, desde tiempos antiguos la historia de Colombia ha girado en relación con la tierra, más exactamente en lo que atañe a su propiedad, pues este es tema que ha generado conflicto interno y ha afectado a gran parte de los ciudadanos, especialmente a aquellos que viven en el sector rural, el cual teniendo en cuenta la geografía del país es bastante amplio.

De ahí que, ha sido necesario diseñar mecanismos jurídicos que posibilitaran resolver la conflictividad presentada en el campo colombiano facilitando, además, que las personas en el sector rural pudieran acceder de forma plena a la administración de justicia, venciendo las dificultades que han sido enunciadas en el acápite anterior. Para ello, deberá tenerse en cuenta las necesidades de la gente en materia de justicia y la capacidad del Estado para garantizar que ello se implemente efectivamente, más cuando la gente tiene poca confianza en el sistema judicial colombiano conociendo que en 2016 sólo un 35% acudió a la justicia para reclamar por temas de tierras, índice que aumentó a solo 46.7% en 2020 (Bautista y Valderrama, 2022).

Expresado lo anterior, se creó en el país una jurisdicción especial que se enfocara, únicamente, en solucionar los problemas que enfrentaban los campesinos sobre las tierras, buscando el respeto, la garantía y el resarcimiento de los derechos fundamentales de este grupo poblacional. Esta jurisdicción, surgida de la Ley 1448 de 2011, tenía como reto esencial el reconocer los derechos de quienes son víctimas del conflicto armado en el país, generalmente personas del sector rural, en especial el derecho fundamental a la restitución que le permitiría, entre otras acciones, lograr formalizar las tierras de donde fue desalojado (Álvarez, 2016).

En este momento, cabe acotar sobre la fundamentalidad del derecho de restitución en Colombia que ha sido, como en otros derechos, construcción de la jurisprudencia constitucional del país. En efecto, ya la Corte Constitucional le había reconocido el carácter de fundamental al derecho a la restitución de tierras en Sentencia C-715/2012, en razón que es un medio que primordial para reparar a las víctimas, siendo la restitución un derecho *per se* autónomo e independiente, cualquiera sea el motivo por el que la víctima fue excluida de su propiedad admitiéndose, además, se le garanticen otros derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia SU-648/2017).

Se tiene, entonces, que los fallos que los jueces impartan en los procesos de restitución de tierras deben encaminarse, en esencia, al restablecimiento de los derechos fundamentales de las víctimas. Aunque, no son casos fáciles de dilucidar en sede judicial, los jueces cuentan con una serie de herramientas que le admiten fallar para garantizar el derecho fundamental de restitución, es por ello la exigencia de interpretar con base en instrumentos internacionales de derechos humanos, la doctrina y la jurisprudencia constitucional que se va construyendo sobre la restitución de tierras en el país (Álvarez, 2016).

Claro que, el derecho de restitución debe ir de la mano del derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que sin ellos no habría garantía de protección de los derechos fundamentales de los campesinos. Es preocupante que, hay más de 38000 procesos activos que se encuentran sin avances significativos, presentándose un nivel insuficiente en la solución de los conflictos, lo que también dificulta el acceso a la justicia, dado que no se materializan de forma efectiva los derechos conculcados (Bautista y Valderrama, 2022).

Además, la existencia de vacíos jurídicos en ciertos temas relacionados con la tierra, minimizan la acción de la justicia para garantizar derechos. Por ejemplo, la entrega de baldíos estaba siendo asumida, en ocasiones, por los jueces sin tener esa competencia que partencia a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), asuntos que podrían ser resueltos por una Jurisdicción Agraria como

la que, finalmente, se aprobó por el Congreso colombiano (Tarazona, 2023).

3. La Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia

Antes de entrar a comentar el AL 03 del 24 de julio de 2023, es de importancia referirse al también AL 01 de 5 de julio de 2023, que reconoce a la población campesina como sujeto de especial protección constitucional. Cabe advertir que, el campesinado colombiano era objeto de exclusión hasta de la propia CP, eso porque se observa en la redacción del articulado en darle preponderancia a grupos poblacionales como los afrocolombianos, los pueblos indígenas, o los raizales, entre otros, haciendo mención de los campesinos, incluso sin nombrarlos de esa manera, sino como trabajadores agrarios en el artículo 64 de la CP de 1991, haciendo una diferencia evidente en relación con los derechos de otros sujetos que, igual, son sujetos que se encuentran en el sector rural colombiano (Montero, 2021).

Ha sido a través de la jurisprudencia y de algunas normas legales, que al campesinado le ha sido reconocida una protección especial constitucional. En efecto, el Decreto Ley 902 de 2017 y diversas sentencias, como la emitida por la Corte Suprema de Justicia (STP2028/2018), han obligado al Estado colombiano a expedir medidas y normas encaminadas a que se atenúen las barreras que impiden al campesinado del país el goce de sus derechos de forma igual que el resto de la población rural (Montero, 2021).

Luego, con la expedición del AL 1 de 2023 se reconoce de manera expresa al campesinado colombiano como sujeto de especial protección constitucional, modificando el artículo 64 de la CP de 1991. En esta norma, se equipara en todos los derechos con los demás grupos poblacionales, y aunque no enuncia el derecho al acceso a la administración de justicia, se debe tener como garantizado por el Estado cuando se lee que éste debe velar por que les sean protegidos y respetados los derechos individuales y colectivos constitucionales (AL 1, 2023, art. 1).

A pesar de que, las Naciones Unidas aprobó con la Resolución 39/12 de 2018 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, esta no fue firmada por el Estado colombiano que se abstuvo de votarla. Ello, hubiera sido un avance notorio en la dignificación de los derechos de los campesinos, en razón que este documento representó una gran oportunidad para resarcir a un sector de la población duramente golpeado por la violencia (Linares, 2022).

La mencionada Resolución, consta de 28 artículos, dentro de los cuales se destaca el relacionado con el acceso a la justicia. Éste comprende: acceder a la justicia de forma efectiva y

sin discriminación, sea reparado (incluye la restitución, indemnización, y compensación) en sus derechos violentados, ser asistidos jurídicamente en lo posible de manera gratuita, diseñar mecanismos que prevengan cualquier forma de despojo de tierras (Resolución 39/12, 2018, art. 12).

Sin embargo, el acceso a la justicia como derecho constitucional se aprecia más adelante cuando se expide el AL 3 de 2023 que establece la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia. Al adicionar el artículo 238A, incluye dentro de los grupos étnicos a la población campesina que no se encontraba incorporada expresamente en la CP de 1991 brindándoles, ahora sí, no solamente protección sino garantizándoles que tendrán acceso efectivo a la justicia en Colombia de manera particular con la entrada de la Jurisdicción Agraria y Rural (AL 3, 2023, art. 2)

Se advierte que, la Jurisdicción Agraria se ha intentado crear en tres oportunidades en Colombia, siendo que en las dos primeras fue derogada y, en este momento, año 2023, se instituyó y se deberán realizar las acciones pertinentes para iniciar su implementación. En una primera ocasión, se constituyeron los Jueces de Tierra mediante el artículo 25 de la Ley 200 de 1936, cargos suprimidos por la Ley 4 de 1943 y sus funciones dadas a los Jueces de Circuito. Posteriormente, con el Decreto Ley 2303 de 1989 se creó la jurisdicción agraria y los Juzgados Agrarios, institución que la suspendió la Ley 270 de 1997 y luego derogada expresamente por la Ley 1562 de 2012 o Código General del Proceso.

Hasta que, finalmente, entra en vigencia la Jurisdicción Agraria y Rural con la expedición del AL 3 de 2023. Así, se concretaba lo pactado en el Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las Farc-Ep años atrás, resolviendo de esa forma la deuda histórica que se tenía con un grupo poblacional excluido por la sociedad y las instituciones estatales (De la Cruz, 2023).

Entonces, el Al 1 de 2023 incluye en el artículo 116 de la CP de 1991 la Jurisdicción Agraria y Rural como órgano encargado de administrar justicia en el país determinando, además, que será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la CSJ el órgano de cierre, pudiendo el Consejo de Estado competencia en algunos asuntos como lo dispone también la CP de 1991 en el artículo 237 (AL 3, 2023, art. 1).

El artículo 2 del AL 3 de 2023, crea expresamente la mencionada Jurisdicción, pero será, posteriormente, el legislador colombiano quien determine la competencia, funciones y el procedimiento, sustentado en los principios y criterios que son base del derecho agrario en el país. Se ordena, también, al Consejo Superior de la Judicatura la implementación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, sin esperar que la ley desarrolle y regule la recién creada Jurisdicción

Agraria y Rural (AL 3, 2023, art. 3).

Precisamente, en el mes de septiembre de la presente anualidad, el gobierno nacional radicó ante el Senado de la República dos proyectos de Ley que permitan la materialización de lo promulgado en el AL 3 de 2023 con la creación de la Jurisdicción Rural y Agraria. El primero de esos proyectos de ley es del orden de los estatutarios por el asunto que trata, mientras que el otro corresponde a un Proyecto de Ley de carácter ordinario (Portafolio, 2023).

En cuanto al proyecto de ley ordinaria, se presentó ante el Congreso el número 156/23S que determina el funcionamiento y competencia de la Jurisdicción Agraria y Rural y el procedimiento a seguir. Trae su articulado normas sobre los fines de la jurisdicción agraria, los principios sustanciales del Derecho Agrario (justicia agraria, bienestar y buen vivir, función social y ecológica de la propiedad agraria, autonomía del Derecho agrario, igualdad y no discriminación entre las partes, máxima humanización de la justicia agraria, entre otros), asuntos que conocerán los jueces agrarios y rurales, competencia de los jueces y tribunales agrarios y rurales en primera instancia y en única instancia, principios del proceso agrario y rural, término para dictar providencia, recursos (PL 156/23, Senado).

Por su parte, también se radicó el proyecto de Ley estatutaria 157/23S que determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, modificando la Ley 270 de 1996. Tiene como aspectos relevantes: aumento en el número de magistrados del Consejo de Estado, creación de nuevos Despachos para la Sala Civil, Agraria y Rural de la CSJ, creación de cinco tribunales agrarios y rurales y 32 juzgados de circuito para todo el territorio nacional, aparecen figuras como al de jueces y magistrados de apoyo itinerantes y la de facilitadores agrario y rural (Ámbito Jurídico, 2023).

DISCUSIÓN

Es de esperarse que, la recién creada Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia pueda garantizar a los campesinos del país, no solamente el derecho de acceso a la justicia sino muchos de los derechos que históricamente les han sido vulnerados. Ello, ha representado para el país un costo social enorme dado que las dificultades de acceso a la justicia derivan en violentar el bienestar de los campesinos y su comunidad en general, ya que impedir la resolución de sus problemas legales trae consecuencias económicas, de salud y sociales para este grupo de la población discriminado (Farrow, 2014).

Ahora, falta la reglamentación y desarrollo legal que deberá expedirse después de la

promulgación del AL 3 de 2023. Para que efectivamente garantice los derechos de los campesinos, deberá soportarse en implementar en todas las zonas rurales del país los juzgados y tribunales agrarios que atiendan las necesidades jurídicas de la población rural del país, diseñar un procedimiento ágil y eficaz que pueda ser monitoreado para que sus decisiones sean cumplidas sin crear más tensiones, y que se sostenga el enfoque diferencial de redistribución, género, cultural y territorial (Quesada, 2023).

A pesar de su buena intención, la sola expedición del AL 3 de 2023 no garantizaría en un corto plazo, la solución a los problemas judiciales de los campesinos en el país. Eventos como el padecimiento del control territorial en regiones del país por parte de grupos armados ilegales hace difícil que ello sea así, además la poca experticia de los jueces en el ámbito agrario y la complejidad propia del derecho agrario se convierte en otra barrera para el éxito inmediato, por lo que para que se materialice se hace indispensable la concurrencia de todos los actores sociales y el Estado colombiano (Martínez, 2023).

En similar posición, se encuentra Bayona (2023), al señalar los retos que y dificultades que enfrenta la nueva Jurisdicción Agraria y Rural creada por el AL 3 de 2023. Se precisa que, la jurisdicción afronte asuntos en el campo civil, contencioso, ambiental, derechos humanos, paz, entre otros, pero además tendrá que abordarlos con jueces que posean altos conocimientos en redistribuir la propiedad de tierras, resolver conflictos de la tenencia y uso de las mismas, que lleguen a garantizar el goce de una calidad de vida de la población rural y su entorno y se encuentre la anhelada justicia agraria para el campesinado colombiano, siendo indispensable una coordinación armónica entre la recién creada jurisdicción con la CSJ y el Consejo de Estado (como órganos de cierre), políticas públicas agrarias y el Estado colombiano (Bayona, 2023).

CONCLUSIONES

Históricamente la población campesina colombiana ha sido excluida, discriminada y hasta estigmatizada por la sociedad y el Estado siendo, igualmente, la protagonista como víctima de años de violencia que han padecido especialmente por el tema de la propiedad de las tierras, por lo que han tenido que abandonar forzosamente o ser desalojados con violencia de los terrenos que les pertenecen.

Uno de esos derechos constitucionales al que no logran alcanzar, es el de justicia o el derecho al acceso a la administración de justicia, que le permitiría resolver pacíficamente conflictos en los

que permanentemente se encuentran involucrados por tratar de recuperar sus propiedades, pero que, por diferentes razones como el costo económico de un proceso legal, desconocimiento y falta de asesoría legal, falta de sedes judiciales en los territorios rurales, les es negado el derecho referido.

Se realza que, el acceso a la justicia es un derecho que viene respaldado por instrumentos internacionales como el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 8.1 y 25 de la CADH o Pacto de San José e incluido en el artículo 16 de los ODS. También, la CP de 1991 lo preceptúa en el artículo 229, al igual que los artículos 1 y 2 de la Ley 270 de 1996. Además, la fundamentalidad ha sido construida por la jurisprudencia constitucional en sentencias como C-544/1993, T-538/1994, T-476/1998, C-215/1999, SU-091/2000, C-426/2002, C-598/2011, SU-682014, SU-443/2016, T-172/2016, entre otras, y también en fallos de la CorteIDH como Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.

Ahora, inicialmente la base legal para reclamar las tierras despojadas o abandonadas forzosamente es el proceso de restitución de tierras que se sigue por lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, importante más cuando a la restitución de tierras la Corte Constitucional le concedió el carácter de derecho fundamental por medio de la sentencia C-715/2012, que permitía la activación de otros derechos fundamentales pero que, desafortunadamente, tardan mucho en resolverse y no dejan que el campesino tenga un acceso efectivo y pleno a la justicia en el país.

Se da entonces, dos momentos relevantes para el campesinado colombiano. Uno, la expedición del AL 1 de 2023 que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, teniendo como sustento la Resolución 39/12 de 2018 o Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, infortunadamente no firmada por Colombia, y dos la entrada en vigencia del AL 3 de 2023 que establece la Jurisdicción Agraria y Rural como órgano de administración de justicia con énfasis en el sector rural colombiano.

Ésta última, debe garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los campesinos y habitantes del sector rural colombiano, pues crea juzgados y tribunales agrarios conducentes para hacer cumplir todo lo estatuido en los instrumentos internacionales, en la CP de 1991 (artículos 64, 116, 229, y 238A), además de la extensa jurisprudencia constitucional que soporta el derecho fundamental de la restitución de tierras y de acceso a la administración de justicia.

Es decir, la recién creada Jurisdicción Agraria y Rural tiene todas las herramientas convencionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales para garantizarles el derecho de acceso a la administración de justicia a la población campesina del país. Claro que, deberá sobrepasar dificultades como el llevar sedes judiciales a todo el territorio rural colombiano, acercar al campesino a la justicia, proveerlo de asistencia legal gratuita o económica, dotar a los juzgados y tribunales de togados especializados en temas de tierras y todo lo que ello representa, establecer la colaboración armónica entre la nueva jurisdicción y los demás órganos judiciales incluyendo, también, al ejecutivo nacional para que los campesinos tengan un goce efectivo y pleno del mencionado derecho constitucional.

Como recomendación, se precisa que la reglamentación legal se debe dar lo más pronto abordando todos los temas planteados en el párrafo anterior, tratando de plasmar en la norma que desarrolle la Jurisdicción Agraria y Rural todos los asuntos que ayuden a resolver la problemática del acceso a la justicia.

Aunque, en los PL presentados (156/23S y 157/23S) se plasman temas relevantes como los principios que guían el Derecho agrario en la nueva jurisdicción y los principios que rigen el procedimiento agrario y rural como la protección a la parte más débil, la gratuidad, la reducción del término para dictar sentencia, la implementación de juzgados y tribunales agrarios y rurales por todo el territorio nacional, entre otros aspectos a resaltar, habrá que esperar a que transcurran los debates en las sesiones correspondientes, puesto que una cosa es como se radica el PL, pero otra es como finalmente es aprobado, y resta observar si este se ajustará a las necesidades del campesinado colombiano.

Pero, también se propone que la Academia universitaria comience o refuerce la cátedra del Derecho agrario, no solo para formación de del estudiantado sino para que se concientice sobre la importancia de este grupo poblacional y lo que representan para la sociedad colombiana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (2016). Instrumentos jurídicos para la protección y restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. *VIeI Via Inveniendi et Iudicandi*, 11(2), 127-157. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.06>
- Ámbito Jurídico (22 de septiembre de 2023). Conozca los puntos claves de los proyectos que reglamentan la jurisdicción agraria. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de

- <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/conozca-los-puntos-claves-de-los-proyectos-que-reglamentan-la-jurisdicion-agraria>
- Ardito, W. (2010). La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales. (Tesis Doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1399>
- Bautista, A., y Valderrama, C. (15 de junio de 2022). La justicia agraria en Colombia, un reto para el nuevo presidente. *Dejusticia*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/column/la-justicia-agraria-en-colombia-un-reto-para-el-nuevo-presidente/>
- Bayona, C. (11 de octubre de 2023). “La coordinación de competencias es uno de los desafíos de la jurisdicción agraria”. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/la-coordinacion-de-competencias-es-uno-de-los-desafios-de-la-jurisdicion>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 25(3), 2777-306. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n3/0718-0012-iusetp-25-03-277.pdf>
- Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez-Universidad de Pamplona.
- Congreso de la República (15 de marzo de 1996). Ley estatutaria. [Ley 270 de 1996]. DO: 42.745.
- Congreso de la República (10 de junio de 2011). Ley ordinaria. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.
- Congreso de la República (19 de agosto de 2022). Exposición de Motivos. [Proyecto Acto Legislativo 19 Senado]. Gaceta del Congreso: 930. Recuperado de http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_930.pdf
- Congreso de la República (5 de julio de 2023). Acto Legislativo. [AL 1 de 2023]. DO: 52.447.
- Congreso de la República (24 de julio de 2023). Acto Legislativo. [AL 3 de 2023]. DO: 52.466.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991).
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión (8 de septiembre de 1998). Sentencia T – 476 de 1998 (MP: Fabio Morón Díaz).
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión (21 de octubre de 2011). Sentencia T – 799 de 2011 (MP: Humberto Sierra Porto).
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena (8 de febrero de 2017). Sentencia C – 077 de 2017 (MP: Luis Vargas Silva).

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena (19 de octubre de 2017). Sentencia SU – 648 de 2017 (MP: Cristina Pardo Schlesinger).

De la Cruz, V. (24 de julio de 2023). *Trazando caminos hacia la paz rural: la creación de la Jurisdicción Agraria*. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/trazando-caminos-hacia-la-paz-rural-la-creacion-de-la-jurisdiccion-agraria/>

Farrow, T. (2014). What is Access to Justice? *Osgoode Hall Law Journal*, 51(3), 957-988. DOI: <https://doi.org/10.60082/2817-5069.2761>

Gaceta del Congreso (29 de septiembre de 2023). Proyecto de Ley 156/23S. GO: 1350.

Recuperado de https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/GC_1350_2023.pdf

Gramatikov, M., Kaur, R., Banks, I., & Heijstek, K. (2021). *Poverty and Access to Justice*. Países Bajos: The Hague Institute for Innovation of Law (HiiL). Recuperado de <https://www.hiil.org/wp-content/uploads/2021/10/HiiL-report-Poverty-and-Access-to-Justice-web.pdf>

Hernández, S., y Galvis, M. (2018). *Análisis del modelo puesta en agenda Cobb, Ross y Ross: restitución de tierras en la ley de víctimas y reforma agraria integral en el acuerdo de paz en La Habana*. (Trabajo de Maestría, Universidad Externado de Colombia). DOI: <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.672>

Islas, A., y Díaz, A. (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), 47-60. Recuperado de <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/9117>

Linares, J. (2022). *El campesino como sujeto de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano*. (Trabajo de Maestría, Universidad Santo Tomás). Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/48440>

Martínez, M. (2023). “Con la aprobación de la jurisdicción agraria estamos remendando la Nación”, Juan Felipe García. *Pesquisa Javeriana*, [en línea]. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/jurisdiccion-agraria-campesinos/>

Montero, L. (2021). Derechos campesinos y jurisdicción agraria en Colombia. En Soto, J. (Edit.), *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia* (pp. 127-145). Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas. Recuperado de https://coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Reflexiones_para_una_justicia_agrari

a_en_Colombia.pdf

Organización de Naciones Unidas ONU (28 de septiembre de 2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. [A/HRC/RES/39/12]. Recuperado de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_S.aspx?si=A/HRC/RES/39/12

Portafolio (20 de septiembre de 2023). Radican dos proyectos de ley para implementar la jurisdicción agraria. *Portafolio*. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/agro/gobierno-radico-proyectos-de-ley-para-implementar-la-jurisdiccion-agraria-589414>

Quesada, C. (22 de mayo de 2023). ¿Cómo es la jurisdicción agraria que Colombia necesita? *Dejusticia*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/column/como-es-la-jurisdiccion-agraria-que-colombia-necesita/>

Ramírez, M., e Illera, M. (2018). El acceso a la justicia una institución jurídica de amplio espectro. *Prolegómenos*, 21(42), 91-109. DOI: <https://doi.org/10.18359/prole.3198>

Serrano, R., y Acevedo, M. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 533-566. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3279>

Soto, L. (19 de julio de 2023). *Acto Legislativo 1 de 2023 “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”*. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/acto-legislativo-1-de-2023-por-medio-del-cual-se-reconoce-al-campesinado-como-sujeto-de-especial-proteccion-constitucional/>

Tabares, K. (2020). Aproximación a las barreras jurídicas y procedimentales en la restitución de tierras. Estudio de caso: mujeres de Ataco, sur del Tolima. *La Manzana de la Discordia*, 15(2), 159-185. DOI: <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v15i2.10872>

Tarazona, D. (12 de julio de 2023). ¿Por qué Colombia necesita una justicia agraria para saldar las deudas que tiene con sus campesinos? *Mongabay*. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2023/07/por-que-colombia-necesita-una-justicia-agraria-para-saldar-deudas-con-campesinos/>

Ventura, M. (2007). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. En Ventura, M. (Aut.), *Estudios sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos* (pp. 345-370). San José, Costa Rica:

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r31036.pdf>

Vergara, J. (2021). Los jueces de tierras: un trabajo vital, urgente y apenas reconocido. *Divulgación Científica*, (5), 134-137. Recuperado de
<https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-10/134-137-8-tierras-rociopea.pdf>